



SRE
SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Memorándum de Entendimiento entre la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos y el Zoológico Higashiyama de Nagoya, Japón.
Áreas de Cooperación:	Conservación de la vida silvestre.
Fecha en que se firmó:	7 de agosto de 2012.
Lugar donde fue firmado:	Ciudad de México, D.F.
Vigencia:	Cinco años a partir de la fecha de firma, renovado automáticamente por un período de igual tiempo, a menos que cualquier de las Partes notifique lo contrario.



OFICINAS DEL C. SECRETARIO
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SECRETARÍA DEL MEDIO
AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS Y EL ZOOLOGICO HIGASHIYAMA DE NAGOYA, JAPÓN.**

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos y el Zoológico Higashiyama de Nagoya, Japón, en adelante denominados "Las Partes";

MOTIVADOS por el deseo de fortalecer los lazos de amistad y cooperación que unen a ambas Partes;

RECONOCIENDO que "Las partes" tienen interés en desarrollar actividades de cooperación, en apego a la legislación de los Estados Unidos Mexicanos y Japón, con particular atención a los temas relacionados con el intercambio de ejemplares de vida silvestre, conservación y cualquier otra modalidad que "Las Partes" acuerden;

MANIFESTANDO su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el desarrollo económico, social y la conservación de la vida silvestre.

"Las Partes" han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I
OBJETIVO**

El presente Memorándum de Entendimiento tiene como objetivo formalizar la cooperación entre "Las Partes" para llevar a cabo el intercambio de ejemplares de vida silvestre y de tecnologías para su reproducción en cautiverio, así como promover la conservación ex situ de vida silvestre.

**ARTÍCULO II
ÁREAS DE COOPERACIÓN**

Para alcanzar los objetivos del presente Memorándum de Entendimiento, "Las Partes" acuerdan llevar a cabo actividades de cooperación enfocadas directamente a la conservación de vida silvestre.

**ARTÍCULO III
MODALIDADES DE COOPERACIÓN**

La cooperación entre "Las Partes" podrá efectuarse a través de las modalidades siguientes:

1.- Intercambiar información científica y tecnológica de técnicas de reproducción y conservación ex situ de la vida silvestre.

2.- Promover el intercambio de especies de fauna silvestre con la finalidad de conformar poblaciones demográfica y genéticamente viables, tomando en cuenta todas las acciones necesarias para preservar su salud y bienestar.

3.- Cualquier otra modalidad que "Las Partes" convengan.

ARTÍCULO IV INTERCAMBIO DE ANIMALES Y GASTOS ASOCIADOS

Las especies y cantidades de animales a intercambiar será decidida por "Las Partes", y se llevará a cabo de acuerdo a los siguientes lineamientos:

1.- Cada Parte, deberá cubrir el costo de la transportación doméstica en sus respectivos territorios. La parte exportadora deberá cubrir los gastos de cajas de transporte y la parte importadora deberá cubrir la cuota de envío aéreo. Adicionalmente, "Las Partes" serán responsables de realizar los procedimientos necesarios de importación y exportación en sus respectivos países.

2.- Los animales sujetos a exportación deberán ser embarcados de acuerdo a los lineamientos de I.A.T.A.

3.- Los animales intercambiados, no deberán ser utilizados con fines de lucro o comerciales. El objeto del intercambio es promover la conservación ex situ de la vida silvestre.

4.- La Parte importadora cubrirá los gastos de las licencias y permisos de importación y cualquier otra autorización oficial, cumpliendo con las formalidades aduaneras, como son los permisos y certificados de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) (si es aplicable al caso) y todos los certificados de salud requeridos.

5.- El intercambio de animales deberá cumplir con los lineamientos del país importador y con los de las autoridades veterinarias del país exportador. Todos los certificados deberán estar escritos en español e inglés, a fin de tomar las medidas sanitarias y de cuarentena necesarias para cuando se lleve a cabo el intercambio.

ARTÍCULO V DISPOSICIONES FINALES

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por cinco (5) años. Este Memorándum será renovado automáticamente por un período de tiempo idéntico, a menos que cualquiera de "Las Partes" notifique su decisión de darlo por terminado a través de comunicación escrita dirigida a la otra Parte con noventa (90) días de anticipación.

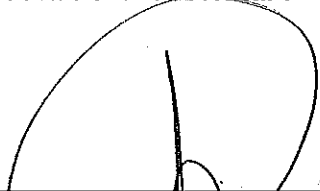
El presente Memorándum podrá ser modificado por mutuo consentimiento de "Las Partes" y formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de entrada en vigor, siempre y cuando se comunique a la otra Parte con noventa (90) días de anticipación de la modificación prevista.

ARTÍCULO VI
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Memorandum de Entendimiento será resuelta por "Las Partes" de común acuerdo.

Firmado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los siete días del mes de Agosto del año dos mil doce, en dos ejemplares originales en idioma español y japonés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

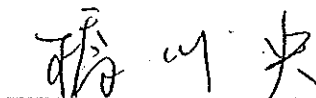
POR LA SECRETARÍA



DIR. JOSÉ F. BERNAL STOOPEN

DIRECTOR GENERAL DE
ZOOLOGICOS Y VIDA SILVESTRE


POR EL ZOOLOGICO



HISAHASHI HASHIKAWA

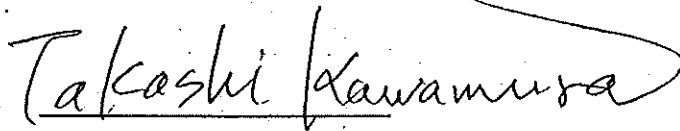
ZOOLOGICO HIGASHIYAMA DE
NAGOYA, JAPON

TESTIGOS DE HONOR



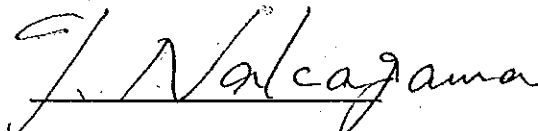
LIC. MARTHA T. DELGADO PERALTA

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
DEL GOBIERNO DEL DISTRITO
FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS



TAKASHI KAWAMURA

ALCALDE DE NAGOYA, JAPON



TAKAMOTO NAKAGAWA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

DE LA CIUDAD DE NAGOYA.

メキシコ合衆国メキシコ市環境局と日本国名古屋市東山動物園との間の 覚 書

これ以下、メキシコ合衆国メキシコ市環境局と日本国名古屋市東山動物園を「当事者」とする。

両当事者を結び付ける友好・協力関係を強化するという共通の願いに動機づけられ、野生生物の交換と保護、その他「当事者」が合意する内容に関連した協力活動を、メキシコ合衆国と日本の法律に従って、展開することに関心があることを認め、適切な法的枠組みを通して連携を深めていくことを宣言し、二者間の協力の枠組みを発展・強化する仕組みを確立することの重要性ならびに両当事者の経済的・社会的成長と野生生物の保護に直接影響を及ぼす事業・行動を実行することの必要性を確信し、

以下のことに合意する。

第1条 目 的

この覚書は「当事者」間で正式な協力関係を結び、野生生物の種の動物交換、飼育技術における繁殖および管理を促進すること、ならびに生息域内保全・生息域外保全に関する事項を推進させることを目的とする。

第2条 協力分野

「当事者」は、本協定の目的達成のために、野生生物保護の分野に直接焦点を当てて協力活動を行うことに合意する。

第3条 協力の内容

「当事者」間の協力は以下の内容を通して行うものとする。

1. 繁殖ならびに生息域内保全・生息域外保全技術に関する科学的・技術的情報を交換する。

2. 野生動物相が個体群統計学および遺伝的に生存可能な構成を成すことができるように野生動物の種の交換を促進し、野生動物相の健康と幸福を守るために必要な行動を取る。
3. その他、当事者の合意する分野

第4条 動物の交換と費用負担

動物の交換は、当事者間で協議して種及び数を決定するものとし、以下のとおり行う。

1. 当事者はそれぞれの国内輸送費を負担する。輸出側は輸送用コンテナの費用と航空費を支払う。加えて両当事者は輸出入に関するそれぞれの国内での適切な手続きを行う。
2. 全ての交換動物は商用には使用されない。この交換の目的は名古屋市とメキシコ市における動物園としての活動である。
3. 輸出側は、「絶滅のおそれのある野生動植物の種の国際取引に関する条約（CITES）」に該当する場合を含む通関手続きや必要な健康診断書の費用を支払う。
4. 動物交換は輸入国の法令と、輸出国の獣医当局に従うものとする。交換を行う際に必要な検疫手続きを受けるために、証明書は全て英語で作成されなければならない。

第5条 議論の解決

この覚書の解釈もしくは適用に係る不一致や相違が生じた場合には、「当事者」双方の合意に基づいて解決するものとする。

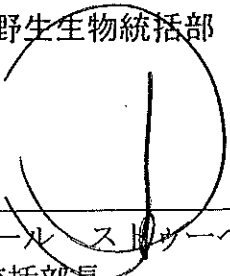
第6条 最終規則

この覚書は署名された日から発効し、5年間効力を持つものとする。なお、満了の日から90日前までにどちらかの当事者が協定の更新をしない旨通知を行わない限り、自動的に同期間更新するものとする。

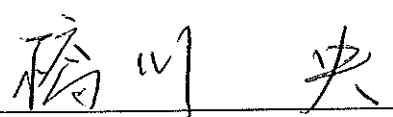
この覚書は「当事者」相互の承諾によって修正され得るものとし、書面による連絡を通して正式なものとする。90日前にはもう一方の当事者に連絡をするものとする。

2012年8月7日、メキシコ市において、スペイン語と日本語による2通の原本に署名された。2通は同等に本物とする。

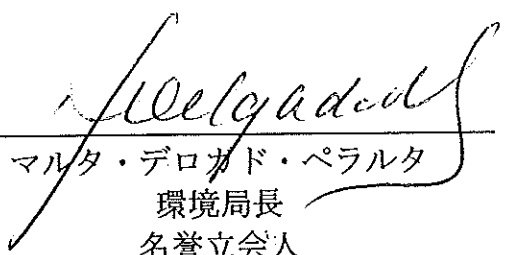
動物園・野生生物統括部


ホセ ベルナール スターペン
統括部長

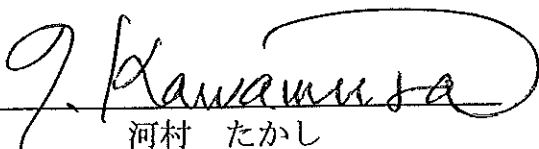
東山動物園


橋川 央
園長

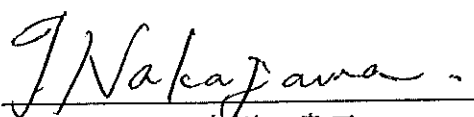
メキシコ合衆国メキシコ市


マルタ・デロカド・ペラルタ
環境局長
名誉立会人

日本国名古屋市


河村 たかし
市長
名誉立会人

名古屋市議会


中川 貴元
議長
名誉立会人